



Madrid, 30 de enero de 2024

Ref. CT 30/24

Muy Sra. nuestra:

1º.- Por la presente le informamos que este Comité Técnico, de acuerdo con las competencias que le han sido conferidas en el Código de Conducta regulador del Sistema de Información Histórico de Seguros del Automóvil (SIHSA), ha decidido conocer y resolver su solicitud de rectificación de póliza, comunicándole que tras constatar que actualmente figuran en su NIF y en vigor, la póliza que asegura la matrícula y la póliza que asegura la matrícula, ambas suscritas con la entidad aseguradora requerida la entidad por este Comité para pronunciarse en relación con la póliza, que se encontraba en su NIF, asegurando, igualmente, la matrícula, con fecha de efecto, la citada entidad ha procedido a eliminar dicha póliza de su historial de aseguramiento al estar cancelada por más de cinco años, ya que el SIHSA únicamente recoge las pólizas suscritas por un tomador que se encuentren vigentes y las canceladas durante los últimos cinco años desde su fecha de vencimiento.

2º.- Así mismo se comunica que requerida la entidad aseguradora, en relación con la póliza que asegurando la matrícula, figuraba en su NIF, en vigor, esta ha confirmado que no se encuentra vigente y ha procedido a cancelar dicha póliza con fecha de vencimiento 01-12-2021.

Se adjunta al presente escrito documento de acceso como prueba de la rectificación de datos practicada en su historial de aseguramiento.

Igualmente, le damos traslado de la información relativa al Sistema, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

3º.- Por último, le informamos que la finalidad de este Sistema es cumplir con lo establecido en el artículo 2.7 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor, conforme al cual *“Las entidades aseguradoras deberán expedir a favor del propietario del vehículo y del tomador del seguro del vehículo asegurado, en caso de ser persona distinta de aquél, previa petición de cualquiera de ellos, y en el plazo de quince días hábiles, certificación acreditativa de los siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los cinco últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso, una certificación de ausencia de siniestros”*, indicando expresamente el artículo 9 del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, que el cumplimiento de dicha obligación podrá realizarse *“por medio de los ficheros comunes establecidos por (las compañías aseguradoras) para la selección y tarificación de riesgos a los que se refiere el artículo 99.7 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras”*.

Atentamente,

Vicepresidenta del Comité Técnico del OCCC